

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 000039

Frente a la notificación personal mediante mensaje de datos debe acreditarse: a) que se remitió copia de la demanda y de los anexos a la demandada; pues ello no se demuestra cuando se envió copia del libelo y no estos, ni se acompañó el acuse de recibo de esos documentos; b) que el iniciador del correo electrónico recibió acuse de recibo o acompañase prueba por cualquier otro medio que permitiera constatar el acceso del destinatario del mensaje, como lo indicó la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1f9714b144ad13c5e2b8ae76c540587a7cc4d16887d8d4dffaa0241f9b175

Documento generado en 26/04/2021 02:18:41 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹

Providencia notificada mediante estado electrónico E-65 de 27 de abril de 2021